



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0082 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 16 MAYO 2014

VISTO :

Los expedientes administrativos N°s 001162 y 01160 del 16 de enero del 2014, en Ciento Treinta y cinco (135) folios, sobre Recurso de Apelación incoado por **GERARDO ACUÑA SERNA** y **FELIX GONZALES TANTA**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02668-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 29 de noviembre del 2013, Opinión Legal N° 200-2014-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; bajo este marco normativo los administrados Gerardo Acuña Serna y Félix Gonzales Tanta, por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestionan los extremos de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02668-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 29 de noviembre del 2013, por el que se declara improcedente las solicitudes de los administrados, respecto a su petición de Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, en sujeción al artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



Que, mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM, se otorgó la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diario, a partir del 1ero de marzo de 1985, que corresponden a los conceptos de refrigerio y movilidad a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades, que no estuvieron percibiendo esta asignación. El incremento de los Cinco Mil Soles Oro diarios, también es otorgado a los que estuvieron percibiendo asignación por dicho concepto con anterioridad al 1ro de marzo de 1985; expidiéndose posterior al dispositivo legal enunciado, los Decretos Supremos N° 021-85-PCM, 063-85-PCM, 103-88-EF, 204-90-EF y 109-90-EF y últimamente se ha emitido el Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 264-90-EF concedió un aumento de Un Millón de Intis, a partir del 1ro de setiembre de 1990, por concepto de movilidad a las autoridades, funcionarios, miembros de asambleas regionales, directivos y servidores nombrados, contratados y obreros permanentes; y en su artículo 9°, **“se deja en suspenso las disposiciones administrativas y legales que se opongan al enunciado Decreto Supremo”**. Finalmente mediante Decreto Legislativo N° 1153 del 11 de setiembre del 2013, en su artículo UNICO de su Disposición Complementaria Derogatoria estableció “en la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la presente norma, conforme establece la Primera y Tercera Disposición Complementaria, Transitoria, **deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, solo las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la Salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en sus siguientes artículos y dispositivos legales”,** y dentro de ello en el numeral 27), se encuentra el Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, conforme a los medios probatorios presentado por los administrados, y las acopiadas por la autoridad competente, se tiene que en el rubro de movilidad y refrigerio, se les viene abonando la suma de cinco nuevos soles; por lo que no es pertinente amparar la pretensión impugnativa de las administradas; tanto más si conforme al Art. 6° de la Ley N° 30114 Ley del Presupuesto de la República del año fiscal 2014, establece : *“ prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...”*; por tanto, no se ha contravenido ninguna disposición de nuestro ordenamiento jurídico, y no se encuentra incurso en la causal de Nulidad prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse expedido el acto impugnativo respetando el principio del debido proceso administrativo.

Estando a las consideraciones expuestas, conforme a lo dispuesto por Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y Resolución Ejecutiva Regional N°0271-2014-GRAV PRES.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0082 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 16 MAYO 2014

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- ACUMULAR, los expedientes administrativos N°s 001162 y 001160 del 16 de enero del 2014, en aplicación del artículo 149° de la Ley N° 27444, que prescribe la acumulación de expedientes, por existir conexión en relación a la pretensión de los apelantes.

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO, los Recursos administrativos de Apelación, interpuesto por **GERARDO ACUÑA SERNA y FELIX GONZALES TANTA** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02668-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 29 de noviembre del 2013; en consecuencia, déjese incólume y vigente el acto resolutivo impugnado para los propósitos a que se contrae, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
FELIX VALER TORRES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho.

Atentamente



ABIGAIL AGUIRRE QUISPE
SECRETARÍA GENERAL